

Dos mil novecientos treinta y ocho.-



1 **REPERTORIO N°866/2020**

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES MODANI LIMITADA

Y

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES

LAS VERTIENTES SpA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

C.A.O.

En Graneros, República de Chile, a veintidós de Octubre del año dos mil veinte, ante mí, **GUILLERMO CRISTIAN PEREZ DIAZ**, abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Rancagua, con oficio en la comuna de Graneros, Avenida La Compañía número cero sesenta y seis, comparece: entre **INVERSIONES MODANI LIMITADA**, Rol Unico Tributario 76.146.269-5, representada por Don **JOSE ALBERTO MANETTI RIUMALLO**, chileno, divorciado, factor de comercio, cédula nacional de identidad N° 6.446.747-6, y **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES LAS VERTIENTES LIMITADA**, Rol único tributario 78.444.180-6, representada por Don **JOSE ALBERTO MANETTI RIUMALLO**, chileno, divorciado, cedula nacional de identidad N° 6.446.747-6, factor de comercio, todos domiciliados en calle José Joaquín Aguirre Luco N° 1439,



1 comuna de Huechuraba, Santiago, a quienes en adelante
2 denominaremos “los Arrendadores”, y por otra parte como “el
3 Arrendatario”, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS**,
4 Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 69.080.300-3
5 representada por su Alcalde don **CLAUDIO SEGOVIA COFRE**,
6 chileno, casado, cedula nacional de identidad N° 11.193.279-4,
7 ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N, comuna de Graneros,
8 todos chilenos, mayores de edad, quienes exhiben sus cedula de
9 identidad vigentes y exponen: **PRIMERO: INVERSIONES MODANI**
10 **LIMITADA**, representada debidamente por don **JOSE ALBERTO**
11 **MANETTI RIUMALLO** y la **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE**
12 **INVERSIONES LAS VERTIENTES LIMITADA**, representada
13 debidamente por don **JOSE ALBERTO MANETTI RIUMALLO**, son
14 dueños en partes iguales de la propiedad consistente en el resto
15 de un inmueble ubicado en la comuna de Graneros, y que
16 deslinda: Al NORTE y PONIENTE, con la Hijueta de Graneros; al
17 SUR, con camino público; y al ORIENTE, con camino público y
18 una propiedad del señor Barrenechea y Lote B de la Sociedad
19 Habitacional El Molino Limitada. Correspondiente a este
20 inmueble el desvío ferroviario y una faja de terreno que va desde
21 El Molino hasta la Estación Graneros, conforme con los
22 siguientes deslindes: Al NORTE, con propiedad del mismo Molino
23 La Compañía, hijuela de Graneros y propiedad que fue de don
24 José Francisco Correa y más tarde de don Manuel Correa; al
25 SUR, en toda su extensión camino público; al ORIENTE, con el
26 desvío que se une a los terrenos del Molino La Compañía; y al
27 PONIENTE, Estación de Ferrocarriles del Estado. Lo anterior
28 consta en el título de dominio inscrito a fojas 496 N° 950 del año
29 2015, del Registro de Propiedad del mismo año del Conservador
30 de Bienes Raíces de Rancagua. En el título individualizado se

Dos mil novecientos treinta y nueve.

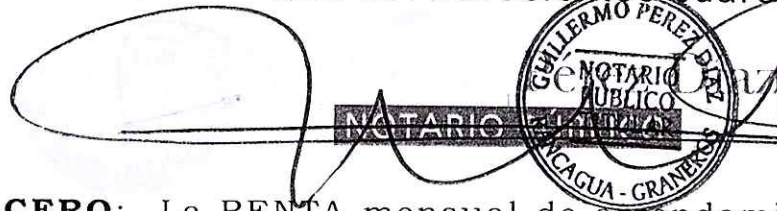


1 aclara que, se excluye lo ya transferido y que consta a fojas tres
 2 mil ciento uno vuelta número cuatro mil trescientos cincuenta y
 3 tres del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y dos; a
 4 fojas quinientos tres numero quinientos treinta y cinco; a fojas
 5 seiscientos sesenta y uno vuelta numero setecientos diez del
 6 Registro de Propiedad de mil novecientos sesenta y cinco; a fojas
 7 treinta y uno vuelta numero treinta y dos del Registro de
 8 Propiedad de mil novecientos sesenta y ocho; y a fojas treinta y
 9 dos vuelta numero treinta y tres del Registro de Propiedad de mil
 10 novecientos sesenta y ocho. En el mismo título se hace presente
 11 que la parte del terreno ocupada por el desvío y colindante con la
 12 Higuera de Graneros, no forma parte del inmueble que se
 13 transfirió, sino que existe constituido sobre ella una servidumbre
 14 de tránsito para los efectos de servir al desvío y mientras este en
 15 uso tal desvío. Se excluye además lo transferido a fojas once mil
 16 doscientos treinta y uno numero siete mil doscientos noventa y
 17 tres del Registro de Propiedad del año dos mil cuatro. Al margen
 18 se lee "Rancagua, diez de mayo de dos mil once. En atención a lo
 19 señalado en anotación estampada con fecha veintitrés de mayo de
 20 dos mil siete al margen de la inscripción de fojas once mil
 21 doscientos treinta y uno número siete mil novecientos veintitrés
 22 de dos mil cuatro. Se rectifica nota de transferencia
 23 inmediatamente procedente en el sentido que lo transferido en tal
 24 oportunidad fue parte del inmueble inscrito al centro,
 25 correspondientes al lote C del plano agregado bajo el número
 26 setecientos cincuenta y seis al final del Registro de Propiedad de
 27 mil novecientos noventa y dos. Por escritura de ocho de enero de
 28 dos mil catorce, otorgada en la Quinta Notaría de Santiago,
 29 repertorio 440-2014, la Sociedad Esperanza S.A. a través de sus
 30 representantes, declaro que la faja de terreno individualizada en



1 el plano numero mil quinientos cinco guion dos mil ocho, inscrita
2 siete mil cuatrocientos sesenta y uno número ocho mil ocho, no
3 forma parte de la propiedad de Esperanza S.A. inscrita al centro,
4 correspondiente al lote C del plano agregado bajo el numero
5 setecientos de mil novecientos noventa y dos. Del mismo modo,
6 en el mismo título se aclara que la Sociedad Esperanza S.A.
7 mediante escritura pública de fecha ocho de enero del año dos mil
8 catorce, la cual fue otorgada en la Quinta Notaria de Santiago,
9 repertorio 440-2014, declaro a través de sus representantes, que
10 la faja de terreno individualizada en plano número mil quinientos
11 cinco guión dos mil ocho inscrita a fojas siete mil cuatrocientos
12 sesenta y un número ocho mil setecientos nueve del Registro de
13 Propiedad de dos mil ocho, no forma parte de la propiedad de
14 Esperanza S.A. inscrita al centro. Lo anterior consta en escritura
15 pública de compraventa que se hizo a Esperanza S.A.,
16 representada por Sergio Ossa Errazuriz, Ingeniero, por Maria del
17 Carmen Mackenna Jordán, abogado y por Juan Pablo Garcia
18 Riccomini, Ingeniero Comercial, todos con domicilio en lo
19 Barnechea, en el precio de \$55.000.000.- como se indica, según
20 escritura de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil
21 catorce, en la Notaria de Santiago de Patricio Raby. El título
22 anterior de dominio corre inscrito a fojas 989 bis número 1196
23 del Registro de Propiedad del año 1994. **SEGUNDO:** Por el
24 presente instrumento **INVERSIONES MODANI LIMITADA**
25 representada por Don **JOSE ALBERTO MANETTI RIUMALLO** y la
26 **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES LAS**
27 **VERTIENTES LIMITADA**, representada por Don **JOSE ALBERTO**
28 **MANETTI RIUMALLO**, vienen en arrendar a la **ILUSTRE**
29 **MUNICIPALIDAD DE GRANEROS**, a través de su representante
30 legal, la propiedad individualizada en la clausula anterior.

Dos mil novecientos cuarenta.-



1 **TERCERO:** La RENTA mensual de arrendamiento será la suma
 2 mensual de 1.100.000.- (un millón cien mil pesos) Esta suma
 3 deberá pagarse dentro de los primeros 5 días de cada mes. El no
 4 pago de dos rentas consecutivas, dará derecho a los Arrendadores
 5 para poner término ipso facto al presente contrato sin necesidad
 6 de declaración judicial previa. El pago de la renta de
 7 arrendamiento se efectuará dentro de los plazos convenidos,
 8 mediante depósito en la cuenta corriente de don Lido Manetti
 9 Burgueño, cuenta corriente Banco de Chile - Edwards , N° 01-61-
 10 272555, siendo de suficiente comprobante de pago, los
 11 comprobantes de depósito en la misma. **CUARTO:** Se deja
 12 expresa constancia, que el arrendatario podrá usar y gozar de la
 13 propiedad, desde la fecha de entrega de ella, pudiendo realizar
 14 las mejoras útiles y necesarias que estime pertinentes para
 15 permitir el funcionamiento de oficinas municipales, servicios
 16 públicos que de ella dependa, respetando las partes contratantes
 17 las obligaciones establecidas en el artículo 1924 y siguientes del
 18 código Civil. Asimismo, el Arrendatario podrá realizar a su
 19 costo, obras de hermoseamiento y mejoramiento que estime
 20 necesarias, las cuales requerirán de autorización previa por
 21 escrito del arrendador. Se obliga la arrendataria a mantener la
 22 propiedad en normal estado de aseo y conservación y efectuar
 23 oportunamente y a su costo, la reparación de todos los daños que
 24 se produzcan como asimismo, las reparaciones adecuadas para
 25 conservación y buen funcionamiento de la propiedad, sin cargo
 26 alguno para el Arrendador. No podrá la Arrendataria desarmar o
 27 retirar muebles por adherencia de las obras actualmente
 28 existentes sin autorización previa de la Arrendadora. Se obliga la
 29 Arrendataria desde luego a pagar oportunamente a quien
 30 corresponda, los servicios de luz agua y otros de la propiedad y a

1 exigir los recibos correspondientes al pago de dichos servicios y
2 gastos a la Arrendadora. Serán de cargo de la Arrendadora el
3 pago de las contribuciones que gravan al inmueble. **QUINTO:** El
4 presente contrato viene a regular los pagos de los meses de
5 arriendo del período transcurrido entre el 9 de junio de 2019, a la
6 presente fecha, ya que por falta de pago de contribuciones por
7 parte del arrendador, no se pudo celebrar el presente contrato, en
8 la fecha de su renovación. La vigencia del presente contrato de
9 arrendamiento tendrá la duración de plazo indefinido, contado a
10 partir de la presente fecha, además de los meses que
11 transcurrieron a la espera del pago de contribuciones por parte
12 del arrendador, esto es desde el 9 de junio de 2019. Si alguna de
13 las partes desea poner término al contrato, deberá comunicarlo
14 por carta certificada con un mes de anticipación al término de la
15 vigencia. **SEXTO:** La entrega material de la propiedad se efectúa
16 en este acto, a entera satisfacción de la Arrendataria en el estado
17 en que actualmente se encuentra el cual declara conocer y
18 aceptar con sus cuentas de consumo pagadas y al día. El
19 Arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada al
20 término del arrendamiento en el mismo estado de conservación,
21 salvo las mejoras en que hayan sido ejecutada en el inmueble y
22 que haya sido autorizadas por escrito por la Arrendadora. Queda
23 prohibido a la Arrendataria, subarrendar ceder o transferir, a
24 cualquier título, el inmueble objeto del presente contrato, a
25 menos que sea expresamente autorizada para ello por escrito por
26 la Arrendadora. **SEPTIMO:** Los gastos notariales que emanen
27 del otorgamiento de este contrato, serán de cargo del
28 arrendatario. **OCTAVO:** Para todos los efectos del presente
29 instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y
30 comuna de Rancagua, y se someten a jurisdicción de sus

Dos mil novecientos cuarenta y uno.-



1 tribunales ordinarios de justicia para todas aquellas cuestiones
 2 que la ley considera de arbitraje prohibido. **NOVENO:** Se faculta
 3 al portador de copia autorizada de la presente escritura para
 4 requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que procedan en
 5 los registros respectivos.- **DECIMO:** La personería de don
 6 **CLAUDIO SEGOVIA COFRE** consta en decreto alcaldicio número
 7 894 de fecha 6 de diciembre de 2016, la cual se acompaña a la
 8 presente escritura de arrendamiento. Dicho documento lo habilita
 9 para actuar en representación de la Municipalidad de Graneros.
 10 La personería de don **JOSE ALBERTO MANETTI RIUMALLO** para
 11 representar a **INVERSIONES MODANI LIMITADA**, consta de la
 12 escritura pública de fecha 24 de Junio de 2020, otorgada en la
 13 Notaría de Santiago de Don Raul Undurraga Laso. La personería
 14 de don **JOSE ALBERTO MANETTI RIUMALLO** para representar a
 15 **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES LAS**
 16 **VERTIENTES LIMITADA**, consta de la escritura pública de fecha
 17 28 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de
 18 doña María Angelica Zagal Cisternas. Las que no se insertan por
 19 ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- Minuta
 20 redactada por la abogada Isabel Maldonado Díaz.- **TGR Tesorería**
 21 **General de la Republica.** Certificado de Deuda. Nombre:
 22 INVERSIONES MANETTI-RIUMALLO LIM. Dirección: V LA
 23 COMPANIA. Comuna: GRANEROS. ROL: 107-00139-019. **Total**
 24 **Deuda Liquidada Morosa. Total Deuda No Vencida Liquidada**
 25 **CLP 779,028. Acogidos ART 196 Y 197 DEL C.T.** Deuda No
 26 Vencida (CLP) Formulario. Tipo. Folio. Fecha Vcto. Deuda Neta.
 27 Reajuste. Interés. Multa. Total. 30. 30. 1070139420. 30-Nov-
 28 2020. 779.028. 0. 0.0. 779.028. Total Deuda No Vencida (CLP)
 29 779.028. 0. 0. 0. 779.028. Fecha de Emisión del Certificado: 18-
 30 10-2020. (Liquidada al: 18-10-2020). Emitido a las: 12:13. El

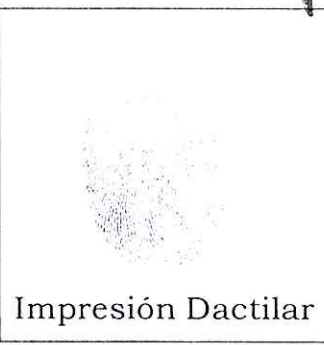






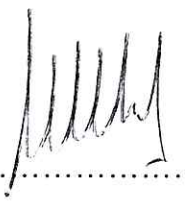
1 Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la
2 Cuenta Unica Tributaria del ROL GRANEROS 107-00139-019, éste
3 registra deuda por el(los) formulario(s) detallado(s)
4 precedentemente. La institución o persona ante quien se presenta
5 este certificado, podrá verificar su autenticidad en
6 www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que
7 se indica en el certificado. **IMPORTANTE DOCUMENTO NO**
8 **VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS.**
9 001SD202029283729559. Conforme.- Leída, firman y estampan
10 su impresión digito pulgar derecha.- Se otorga copia.- Doy fe.-

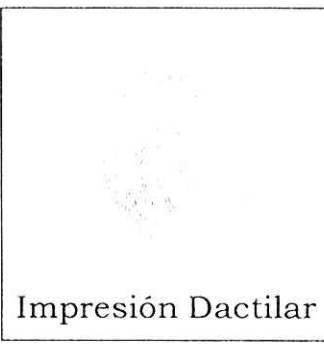



Impresión Dactilar

16 Firma:.....

17 **INVERSIONES MODANI LIMITADA**
18 **RUT:76.146.269-5**
19 **JOSE ALBERTO MANETTI RIUMALLO**
20 **Cédula: 6.446.747-6**




Impresión Dactilar

26 Firma:.....

27 **SOCIEDAD INMOLIBIARIA Y DE INVERSIONES LAS VERTIENTES LIMITADA**
28 **RUT:78.444.180-6**
29 **JOSE ALBERTO MANETTI RIUMALLO**
30 **Cedula: 6.446.747-6**

Dos mil novecientos cuarenta y dos.-

ER DIAZ
NEROS

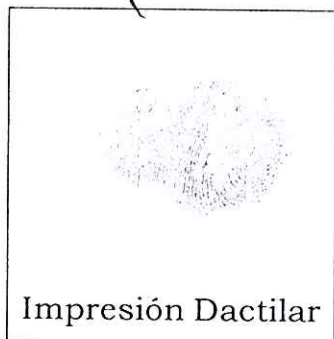
[Handwritten signature]
NOTARIO
BANCAGUA - GRANEROS

GUILLERMO PEREZ DIAZ
NOTARIO
PUBLICO
TITULAR
BANCAGUA - GRANEROS

GUILLERMO PEREZ DIAZ
NOTARIO
PUBLICO
TITULAR
BANCAGUA - GRANEROS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]
Firma:.....
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
RUT: 69.080.300-3
CLAUDIO SEGOVIA COFRE
Cedula: 11.193.279-4



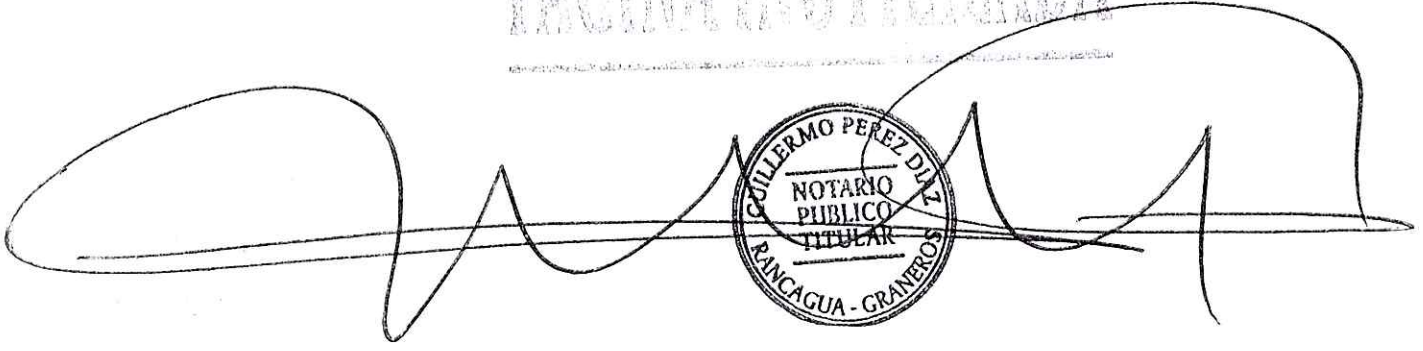
ANOTADA CON EL REPERTORIO N°866-2020

[Handwritten signature]
GUILLERMO PEREZ DIAZ
NOTARIO
PUBLICO
TITULAR
BANCAGUA - GRANEROS

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
AUTORIZO, FIRMO Y SELLO.-
28 OCT 2020
GUILLERMO PEREZ DIAZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
4ª NOTARIA - BANCAGUA - GRANEROS

[Handwritten signature]
GUILLERMO PEREZ DIAZ
NOTARIO
PUBLICO
TITULAR
BANCAGUA - GRANEROS

PAGINA INUTILIZADA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal.

Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.



1 **REPERTORIO N°**650-2018

2

3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

4

5

6

LIDO ANDRÉS JOSÉ MANETTI BURGUEÑO

7

8

Y

9

10

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES LAS VERTINIENTES

11

LIMITADA

12

13

A

14

15

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

16

17

18

19 **C.A.O.**

20

En Graneros, República de Chile, a ocho de Junio del año dos

21

mil dieciocho, ante mí, GUILLERMO CRISTIAN PEREZ DIAZ,

22

abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de

23

Rancagua, con oficio en la comuna de Graneros, Avenida La

24

Compañía número cero sesenta y seis, comparecen: don LIDO

25

ANDRÉS JOSÉ MANETTI BURGUEÑO, chileno, casado bajo el

26

régimen patrimonial de separación de bienes, factor de comercio,

27

cédula nacional de identidad número [REDACTED], y SOCIEDAD

28

INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES LAS VERTIENTES

29

LIMITADA, Rol Único Tributario [REDACTED], representada por

30

don JOSÉ ALBERTO MANETTI RIUMALLO, chileno, divorciado,



1 cédula nacional de identidad número [REDACTED], factor de
2 comercio, todos domiciliados en calle [REDACTED]
3 [REDACTED], Comuna de Puncagua, [REDACTED], a quienes en
4 adelante denominaremos **“los arrendadores”**, y por otra parte
5 como **“el arrendatario”**, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE**
6 **GRANEROS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N°
7 [REDACTED] millones [REDACTED] mil [REDACTED] guion [REDACTED],
8 representada por su Alcalde don **CLAUDIO SEGOVIA COFRÉ**,
9 chileno, [REDACTED], cédula nacional de identidad número
10 [REDACTED], ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N,
11 comuna de Graneros, todos chilenos, mayores de edad, quienes
12 exhiben sus cédulas de identidad vigentes y exponen:
13 **PRIMERO:** Don **LIDO ANDRÉS JOSÉ MANETTI BURGUEÑO** y la
14 **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES LAS**
15 **VERTIENTES LIMITADA**, representada debidamente por don
16 **JOSÉ ALBERTO MANETTI RIUMALLO**, son dueños en partes
17 iguales de la propiedad consistente en el resto de un inmueble
18 ubicado en la comuna de Graneros, y que deslinda: Al **NORTE y**
19 **PONIENTE**, con la Hijuela de Graneros; al **SUR**, con camino
20 público; y al **ORIENTE**, con camino público y una propiedad del
21 señor Barrenechea y Lote B de la Sociedad Habitacional El
22 Molino Limitada. Corresponde a este inmueble el desvío
23 ferroviario y una faja de terreno que va desde El Molino hasta la
24 Estación Graneros, conforme con los siguientes deslindes: Al
25 **NORTE**, con propiedad del mismo Molino La Compañía, hijuela
26 de Graneros y propiedad que fue de don José Francisco Correa y
27 más tarde de don Manuel Correa; al **SUR**, en toda su extensión
28 camino público; al **ORIENTE**, con el desvío que se une a los
29 terrenos del Molino La Compañía; y al **PONIENTE**, Estación de
30 Ferrocarriles del Estado. Lo anterior consta en el título de

Dos mil doscientos setenta y tres.-



1 dominio inscrito a fojas 496 N° 950 del año 2015, del Registro
 2 de Propiedad del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de
 3 Rancagua. En el título individualizado se aclara que, se excluye
 4 lo ya transferido y que consta: a fojas tres mil ciento uno vuelta
 5 número cuatro mil trescientos cincuenta y tres del Registro de
 6 Propiedad de mil novecientos noventa y dos; a fojas quinientos
 7 tres número quinientos treinta y cinco; a fojas seiscientos
 8 sesenta y uno vuelta número setecientos diez del Registro de
 9 Propiedad de mil novecientos sesenta y cinco; a fojas treinta y
 10 uno vuelta número treinta y dos del Registro de Propiedad de mil
 11 novecientos sesenta y ocho; y a fojas treinta y dos vuelta
 12 número treinta y tres del Registro de Propiedad de mil
 13 novecientos sesenta y ocho. En el mismo título se hace presente
 14 que la parte del terreno ocupada por el desvío y colindante con
 15 la hijuela de Graneros, no forma parte del inmueble que se
 16 transfirió, sino que existe constituido sobre ella una
 17 servidumbre de tránsito para los efectos de servir al desvío y
 18 mientras esté en uso tal desvío. Se excluye además lo
 19 transferido a fojas once mil doscientos treinta y uno número
 20 siete mil doscientos noventa y tres del Registro de Propiedad del
 21 año dos mil cuatro. Al margen se lee "Rancagua, diez de mayo de
 22 dos mil once. En atención a lo señalado en anotación estampada
 23 con fecha veintitrés de mayo de dos mil siete al margen de la
 24 inscripción de fojas once mil doscientos treinta y uno número
 25 siete mil novecientos veintitrés de dos mil cuatro, se rectifica
 26 nota de transferencia inmediatamente precedente en el sentido
 27 que lo transferido en tal oportunidad fue parte del inmueble
 28 inscrito al centro, correspondientes al lote C del plano agregado
 29 bajo el número setecientos cincuenta y seis al final del Registro
 30 de Propiedad de mil novecientos noventa y dos. Por escritura de



1 ocho de enero de dos mil catorce otorgada en la Quinta Notaría
2 de Santiago, repertorio 440-2014, la Sociedad Esperanza S.A a
3 través de sus representantes, declaró que la faja de terreno
4 individualizada en el plano número mil quinientos cinco guion
5 dos mil ocho, inscrita siete mil cuatrocientos sesenta y uno
6 número ocho mil ocho, no forma parte de la propiedad de
7 Esperanza S.A. inscrita al centro, correspondiente al lote C del
8 plano agregado bajo el número setecientos de mil novecientos
9 noventa y dos. Del mismo modo, en el mismo título se aclara que
10 la Sociedad Esperanza S.A, mediante escritura pública de fecha
11 ocho de enero del año dos mil catorce, la cual fue otorgada en la
12 Quinta Notaría de Santiago, repertorio 440-2014, declaró a
13 través de sus representantes, que la faja de terreno
14 individualizada en el plano número mil quinientos cinco guión
15 dos mil ocho, inscrita a fojas siete mil cuatrocientos sesenta y
16 uno número ocho mil setecientos nueve del Registro de
17 Propiedad de dos mil ocho, no forma parte de la propiedad de
18 Esperanza S.A, inscrita al centro. Lo anterior consta en
19 escritura pública de compraventa que se hizo a Esperanza S.A,
20 representada por Sergio Ossa Errázuriz, Ingeniero, por María del
21 Carmen Mackenna Jordán, Abogado, y por Juan Pablo García
22 Riccomini, Ingeniero Comercial, todos con domicilio en lo
23 Barnechea, en el precio de \$55.000.000.-, como se indica, según
24 escritura de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil
25 catorce, en la Notaría de Santiago de Patricio Raby. El título
26 anterior de dominio corre inscrito a fojas 989 bis número 1196
27 del Registro de Propiedad del año 1994. **SEGUNDO:** Por el
28 presente instrumento don **LIDO ANDRÉS JOSÉ MANETTI**
29 **BURGUÑO** y la **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES**
30 **LAS VERTIENTES LIMITADA,** representada por don **JOSÉ**

Dos mil doscientos setenta y cuatro.-

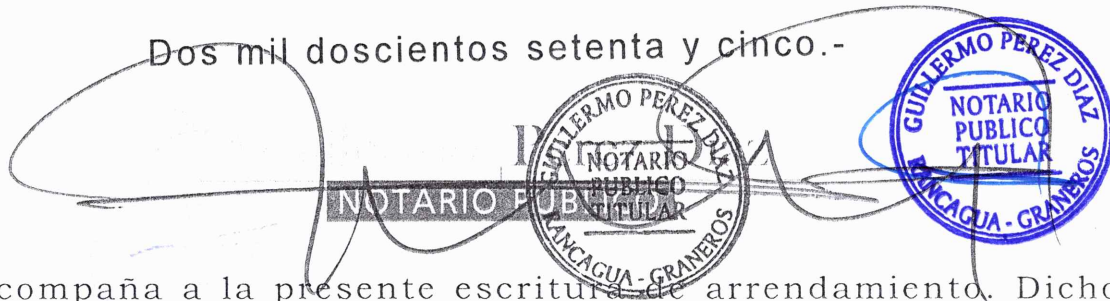


1 **ALBERTO MANETTI RIUMALLO**, vienen en arrendar a la
 2 **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS**, a través de su
 3 representante legal, la propiedad individualizada en la cláusula
 4 anterior. **TERCERO:** La RENTA mensual de arrendamiento será
 5 la suma mensual de \$1.100.000 (un millón cien mil pesos). Esta
 6 suma deberá pagarse dentro de los primeros 5 días de cada mes.
 7 El no pago de dos rentas consecutivas, dará derecho a los
 8 arrendadores para poner término ipso-facto al presente contrato
 9 sin necesidad de declaración judicial previa. El pago de la renta
 10 de arrendamiento se efectuará dentro de los plazos convenidos,
 11 mediante depósito en la cuenta corriente de don Lido Manetti
 12 Burgüeno, cuenta corriente Banco de Chile-Edwards, N° 01-61-
 13 272555, siendo de suficiente comprobante de pago, los
 14 comprobantes de depósitos en la misma. **CUARTO:** Se deja
 15 expresa constancia, que el arrendatario podrá usar y gozar de la
 16 propiedad, desde la fecha de entrega de ella, pudiendo realizar
 17 las mejoras útiles y necesarias que estime pertinentes para
 18 permitir el funcionamiento de oficinas municipales, servicios
 19 públicos que de ella dependan, respetando las partes
 20 contratantes las obligaciones establecidas en el artículo 1924 y
 21 siguientes del Código Civil. Asimismo, el Arrendatario podrá
 22 realizar a su costo, obras de hermoseamiento y mejoramiento
 23 que estime necesarias, las cuales requerirán de autorización
 24 previa por escrito del arrendador. Se obliga la arrendataria a
 25 mantener la propiedad en normal estado de aseó y conservación
 26 y efectuar oportunamente y a su costo, la reparación de todos
 27 los daños que se produzcan corno asimismo, las reparaciones
 28 adecuadas para conservación y buen funcionamiento de la
 29 propiedad, sin cargo alguno para el Arrendador. No podrá la
 30 Arrendataria desarmar o retirar muebles por adherencia de las



1 obras actualmente existentes sin autorización previa de la
2 Arrendadora. Se obliga la Arrendataria desde luego a pagar
3 oportunamente y a quién correspondan, los servicios de luz,
4 agua y otros de la propiedad y a exhibir los recibos
5 correspondientes al pago de dichos servicios y gastos a la
6 Arrendadora. Serán de cargo de la Arrendadora el pago de las
7 contribuciones que gravan al inmueble. **QUINTO:** El contrato de
8 arrendamiento tendrá la duración de 1 año contados desde esta
9 fecha, la cual coincidirá con la celebración de la escritura de
10 promesa de compraventa que tiene por objeto la presente
11 propiedad. **SEXTO:** La entrega material de la propiedad se
12 efectúa en este acto, a entera satisfacción de la Arrendataria en
13 el estado en que actualmente se encuentra, el cual declara
14 conocer y aceptar, con sus cuentas de consumo pagadas y al día.
15 El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada al
16 término del arrendamiento en el mismo estado de conservación,
17 salvo las mejoras en que hayan sido ejecutadas en el inmueble y
18 que hayan sido autorizadas por escrito por la Arrendadora.
19 Queda prohibido a la Arrendataria, subarrendar, ceder o
20 transferir, a cualquier título, el inmueble objeto del presente
21 contrato, a menos que sea expresamente autorizada para ello
22 por escrito por la Arrendadora **SEPTIMO:** Los gastos notariales
23 que emanen del otorgamiento de este contrato, serán de cargo
24 del arrendatario. **OCTAVO:** Para todos los efectos del presente
25 instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad
26 y comuna de Rancagua, y se someten a la jurisdicción de sus
27 tribunales ordinarios de justicia, para todas aquellas cuestiones
28 que la ley considera de arbitraje prohibido. **NOVENO:** La
29 personería de don **CLAUDIO SEGOVIA COFRÉ** consta en decreto
30 alcaldicio número 894 de fecha 6 de diciembre de 2016, la cual

Dos mil doscientos setenta y cinco.-



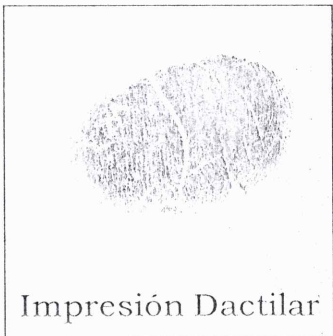
1 se acompaña a la presente escritura de arrendamiento. Dicho
 2 documento lo habilita para actuar en representación de la
 3 Municipalidad de Graneros. En lo que dice relación a la
 4 representación legal de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE**
 5 **INVERSIONES LAS VERTINIENTES LIMITADA**, consta de la
 6 escritura pública de fecha 28 de octubre de 1993, otorgada en la
 7 Notaría de Santiago de doña María Angélica Zagal Cisternas la
 8 que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario
 9 que autoriza. Escritura redactada por la Abogada Karina Fuentes
 10 Díaz.- Leída, firman y estampan su impresión digito pulgar
 11 derecha.- Se otorga copia.- Doy fe.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Firma:.....

LIDO ANDRÉS JOSÉ MANETTI BURGUEÑO

Cédula: [REDACTED]



Impresión Dactilar

Firma:.....

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES LAS VERTIENTES LIMITADA

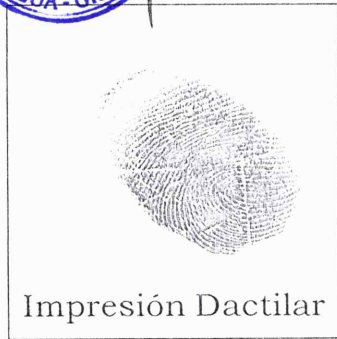
RUT: [REDACTED]

JOSÉ ALBERTO MANETTI RIUMALLO

Cédula: [REDACTED]



Impresión Dactilar



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Firma:.....

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

RUT: 69.080.300-3

CLAUDIO SEGOVIA COFRÉ

Cédula: [REDACTED]

ANOTADA CON EL REPERTORIO N°650-2018



Se adiciona a la presente escritura el siguiente documento:

CERTIFICADO DE MATRIMONIO. SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION. FOLIO: 500186585100 Código Verificación: 2c55b8428858 500186585100 CERTIFICADO DE MATRIMONIO

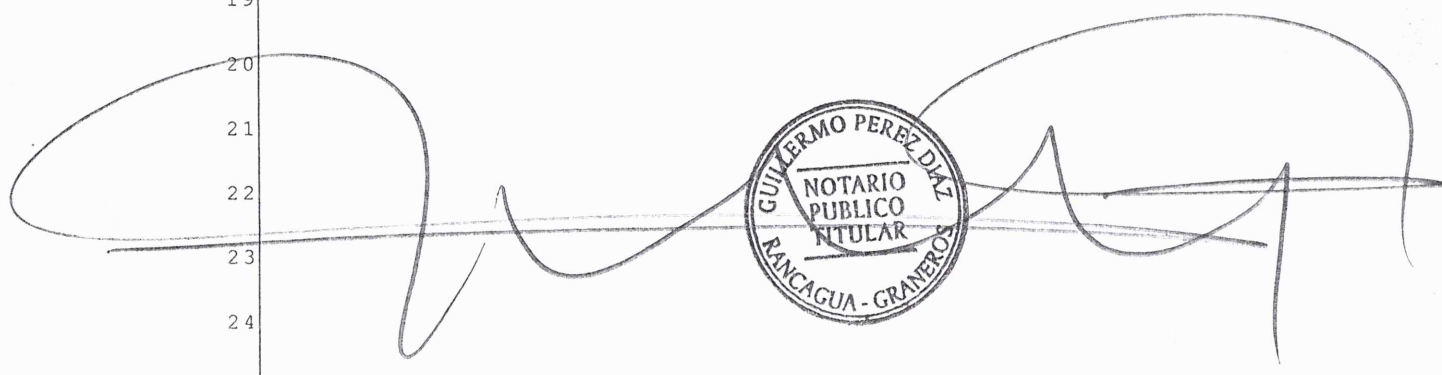
Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR Circunscripción: ñUñOA
Nro. inscripción: 95 Registro: E Año: 1955 Nombre del Marido: LIDO ANDRÉS JOSÉ MANETTI BURGUEÑO R.U.N.: [REDACTED] Fecha nacimiento: 25 Octubre 1933 Nombre de la Mujer: JOAQUINA DEL CARMEN RIUMALLÓ GUILLOT R.U.N.: [REDACTED] Fecha

Dos mil doscientos setenta y seis.-



1 nacimiento: 10 Agosto 1936 FECHA CELEBRACIÓN: 14 Septiembre
 2 1955 A LAS 18:45 HORAS. SEPARACION TOTAL DE BIENES POR
 3 ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 16-08-1972 OTORGADA ANTE EL
 4 NOTARIO DE SANTIAGO DON ALFREDO SEPULVEDA MUNITA
 5 MARIDO: LIDO ANDRES MANETTI BURGUEÑO MUJER: JOAQUINA
 6 DEL CARMEN RIUMALLO GUILLOT REQUIRENTE: ELIZABETH
 7 BERRIOS FOX CEDULA DE IDENTIDAD: [REDACTED] FECHA
 8 UBINSCRIPCION: 31 Agosto 1972 **FECHA EMISIÓN:** 26 Junio 2018,
 9 16:10. Certificado Gratuito Verifique documento en
 10 www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para
 11 teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en
 12 www.registrocivil.gob.cl. Timbre electrónico SRCel.- Hay timbre y
 13 firma. Victor Rebolledo Salas (s). Jefe Archivo General. Incorpora
 14 Firma Electrónica Avanzada. Conforme.-

15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25




26 LA PRESENTE COPIA ES
 27 TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
 28 AUTORIZO, FIRMO Y SELLO.-
 29 17 AGO 2018
 30 GUILLERMO PÉREZ DÍAZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR
 4ª NOTARIA - RANCAGUA - GRANEROS



PAGINA INUTILIZADA



[Handwritten signature]